



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

RADICADO. 2011-00291-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante, sin que se hubiese propuesto objeción alguna, el Juzgado le imparte aprobación, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 446 de. C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)